



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: NUBIA ALEXANDRA GARCÍA ALBA

Demandados: CRISTIAN DAVID FONSECA RUÍZ y MARISON
FONSECA RUÍZ

Rad. 110014189037-2021-01270-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese de nuevo el poder en el que especifique claramente la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) el objeto del asunto, como quiera que el otorgado, no se avizora dicha situación, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro.

2.- Adecúense la pretensión No. 2, en el sentido de señalar qué clase de intereses está solicitando. Lo anterior, teniendo en cuenta que los intereses corrientes se causan entre la fecha de suscripción del título y el vencimiento de este, y los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su respectivo pago. (Art. 884 del C. de Co.)

3.- Modifíquese el acápite de cuantía del escrito de la demanda, esto con la finalidad de aclarar que el presente asunto NO es de menor cuantía (Artículo 25 y Numeral 9° artículo 82 del C.G.P.)

4.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, con la respectiva confirmación de recibo del correo electrónico.

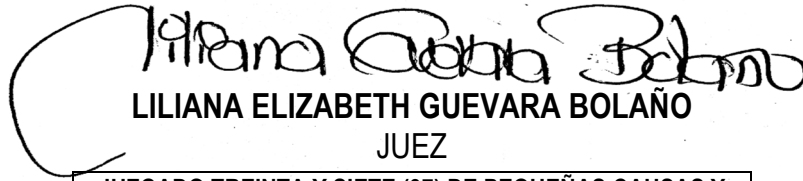
5.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra la letra de cambio, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 063

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA